

recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia procede conceder la protección registral a la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33719** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 646/1980, promovido por «Perma, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de noviembre de 1979.—Expediente marca internacional número 433.038.

En el recurso contencioso-administrativo número 646/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perma, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1986, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con estimación del recurso de apelación interpuesto a nombre de «Perma, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada en los autos de este rollo dimana por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de marzo de 1983, debemos revocar y la revocamos, y con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de aquella Entidad contra las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en 17 de noviembre de 1978 y 26 de noviembre de 1979, las anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico y acordamos se practique en tal Registro la inscripción de la marca en aquellas Resoluciones denegada. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33720** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1978, promovido por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente contencioso-administrativo por la representación procesal de «Biofarma, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1977, por la que se concedió la marca número 729.280, denominada «Medicon», al «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima», para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor Oficial, y la tática desestimación del recurso de reposición articulado contra la misma, debemos declarar y declaramos que son ajustadas a Derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33721** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 97-80, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, este último acuerdo desestimatorio de la reposición deducida contra aquél, por los que se acordaba inscribir la marca «Mi-Sol», número 850.366, que ampara los productos «papel higiénico, servilletas y manteles de papel», en favor de don José María Montoussi Valladosera, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los referidos acuerdos, y, en consecuencia, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada en el presente recurso, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33722** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae, GmbH», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 7 de julio de 1979. Expediente de marca número 834.972.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.181-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae, GmbH», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 7 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Dr. Karl Thomae, G. m. b. H.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la P. I.» de 16 de octubre de 1978, por el que se concedía la marca «Adaran», y el acuerdo del mismo de 7 de julio de 1979, por el que se desestimaba la reposición y confirmaba el acuerdo recurrido, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer